



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: RECURSO DE REVISIÓN N° 002-2013-SAN MARTÍN.

Lima, seis de noviembre de dos mil trece.-

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de revisión interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base San Martín, Cristóbal Sandoval Inofán, contra la Resolución Administrativa número cuatrocientos noventa guión dos mil doce guión P guión CSJSM diagonal PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín el veintiocho de noviembre de dos mil doce, obrante de fojas veintiocho a veintinueve, que materializó el Acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre del mismo año, que por mayoría confirmó la Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta guión dos mil doce guión P guión CSJSM diagonal PJ, de fecha uno de octubre de dos mil doce, de fojas nueve a once, en el extremo que declaró infundada la solicitud de licencia sindical del Secretario General Adjunto del referido Sindicato - Base San Martín, Marco Antonio Panduro Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente refiere en su recurso de revisión lo siguiente: a) Que no se ha emitido ningún análisis sobre la Resolución Administrativa número cero veintitrés guión A guión ochenta y siete guión DIGA diagonal PJ, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que tiene carácter vinculante y es de pleno cumplimiento para los Presidentes de las Cortes Superiores; y, b) Que no se ha emitido pronunciamiento sobre el Acta de Solución de fecha nueve de setiembre de dos mil cuatro, suscrito entre los representantes del Poder Judicial y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, por el que se reconoció la vigencia de la aludida resolución administrativa.

Segundo. Que el artículo veintiocho de la Constitución Política reconoce el derecho de sindicalización como aquella facultad de toda persona de constituir sindicatos con el propósito de defender sus intereses gremiales, así como de afiliarse o no a este tipo de organizaciones. A su vez, implica la protección del trabajador afiliado o sindicalizado frente a la comisión de actos que perjudiquen sus derechos y tengan como motivación real perturbar su condición de afiliado respecto de un sindicato u organización análoga. Siendo así, la licencia sindical es aquel permiso establecido por la ley o



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, RECURSO DE REVISIÓN N° 002-2013-SAN MARTÍN.

pactado en un convenio colectivo o concedido por el empleador a favor de los dirigentes sindicales para el desarrollo de la actividad sindical, con exoneración del deber de laborar.

Tercero. Que, si bien la licencia sindical solicitada a favor del Secretario General Adjunto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base San Martín, se encuentra prevista en la Resolución Administrativa número cero veintitres guión A guión ochenta y siete guión DIGA diagonal PJ; no obstante, debe tenerse en consideración, conforme se advierte de los presentes actuados y no desvirtuado por el recurrente, que la Corte Superior de Justicia de San Martín viene soportando un progresivo incremento porcentual de carga procesal en sus diversas dependencias judiciales, situación a la que se agrega el reducido número de servidores existente, por lo que a la fecha no se abastece para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene dentro de sus funciones adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los jueces y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional, conforme lo establece el artículo ochenta y dos, inciso veintiséis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, función primordial de la que este Órgano de Gobierno no puede abdicar.

Quinto. Que, en ese contexto, y teniendo en cuenta que el servicio de administración de justicia podría verse afectado en su normal desarrollo en caso no se adopten las medidas adecuadas y necesarias para el logro de sus fines, la solicitud de licencia sindical solicitada a favor del Secretario General Adjunto del Sindicato del Poder Judicial - Base San Martín, señor Marco Antonio Panduro Flores, deviene en infundada; tanto más si se considera que el servicio de justicia como servicio esencial es de necesidad fundamental para la sociedad; todo ello sin perjuicio de brindar al citado servidor las facilidades del caso en las oportunidades que se justifique el permiso correspondiente y/o en los casos de impedimento del Secretario General.

Sexto. Que, finalmente, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta guión dos mil doce guión P guión CSJSM diagonal PJ, de fecha uno de octubre de dos mil doce, se reconoció la licencia sindical al servidor Cristóbal Sandoval Inofán por el tiempo que dure su gestión como Secretario General del Sindicato General de Trabajadores del Poder Judicial - Base San Martín, de conformidad con la Resolución Administrativa número cero veintitres guión A guión ochenta y siete guión DIGA diagonal PJ.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, RECURSO DE REVISIÓN N° 002-2013-SAN MARTÍN.

Sétimo. Que, siendo esto así, el reconocimiento de las facilidades para el ejercicio de las funciones sindicales, acorde con lo establecido por la referida Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, solo será posible en cuanto no perjudique o altere el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional y del servicio de administración de justicia, lo que en efecto acontece en el presente caso dado que el área de notificaciones del Distrito Judicial de San Martín, donde labora el Secretario General Adjunto Marco Antonio Panduro Flores, viene adoleciendo de personal suficiente para efectuar el diligenciamiento oportuno y eficaz de las notificaciones judiciales correspondientes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 791-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con el informe de fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Cristóbal Sandoval Inoñán, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base San Martín, contra la Resolución Administrativa número cuatrocientos noventa guión dos mil doce guión P guión CSJSM diagonal PJ, del veintiocho de noviembre de dos mil doce, en el extremo que confirmó la Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta guión dos mil doce guión P guión CSJSM diagonal PJ, de fecha uno de octubre del mismo año, en la parte recurrida, que declaró infundada la solicitud de licencia sindical del servidor Marco Antonio Panduro Flores, Secretario General Adjunto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base San Martín; agotándose la vía administrativa y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



L.A.M.C./H.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General